



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 438 2023

"Por medio del cual se concede Permiso remunerado al alcalde Distrital Cartagena, Bolívar y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas por el artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el señor Alcalde Distrital de Cartagena- Bolívar, doctor **WILLIAM DAU CHAMAT**, mediante Oficio No. AMC-OFI-0083067-2023 de fecha 06 de Junio del presente año, ha solicitado el otorgamiento de un permiso remunerado durante el día 20 de Junio de 2023 para *"la atención de asuntos personales en la ciudad de Bogotá"*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública dispone que el empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

Que por su parte, la Ley 136 de 1994 en su artículo 99 señala las faltas temporales de los mandatarios locales, contemplando en su literal "b)" *"los permisos para separarse del cargo."*

Que igualmente el artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, establece que la renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 dispone que, si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus Secretarios.

Que no obstante landiendo la condición de Distrito del Ente Territorial Cartagena de Indias, se dará aplicación a la Ley 136 de 1994 y demás normas municipales, con fundamento en la Ley 1716 de 2013 que consagra:

"ARTICULO 2º. Régimen aplicable. Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político-administrativa del Estado colombiano"

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados

**Bolívar
Primero**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 438 2023

"Por medio del cual se concede Permiso remunerado al alcalde Distrital Cartagena, Bolívar y se dictan otras disposiciones."

por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios" (subrayado fuera de texto).

Que, con base en las normas citadas anteriormente se considera viable el otorgamiento del permiso remunerado solicitado, por el término de un (1) día hábil, durante el 20 de Junio de 2023 al Señor **WILLIAM DAU CHAMAT**, Alcalde Distrital de Cartagena de Indias- Bolívar.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Concédase al señor **WILLIAM DAU CHAMAT**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.079.552, Alcalde Distrital de Cartagena-Bolívar, permiso remunerado para separarse transitoriamente del cargo durante el día 20 de Junio de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde deberá proveer mediante un encargo el empleo durante el término de duración del permiso remunerado y remitir el acto administrativo a este despacho conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994 y artículo 2° de la Ley 1617 de 2013.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

14 de junio 2023


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

V.B. Dra. Juan Mauricio González Negrete, Secretario Jurídico.

Revisó: Nohora Serrano, Dir. Conceptos, Actos Aditivos y Personería Jurídica

Aprobó: Raúl Eduardo Vargas Vélez, Secretario del Interior.

Proyectó: Jose Javier Carrascal Vásquez, Asesor Externo. - Revisó. Elizabeth Cuadros

Revisó: Antonio Gossain M. Director Asistencia Municipal.

Bolívar
primero